

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00109-00
DEMANDANTE:	ALDEMAR MUÑOZ ORTIZ
DEMANDADO:	GLORIA PATRICIA HERNANDEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda de división material. **SÍRVASE PROVEER.**

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

Timbío, Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho la demanda de DIVISION MATERIAL presentada por el señor ALDEMAR MUÑOZ ORTIZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de GLORIA PATRICIA HERNANDEZ y OTROS, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, 406 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el segundo evento por lo siguiente:

- No se allego el dictamen pericial donde se determine el valor del predio, el tipo de división que fuere procedente y la partición, conforme al inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso. En tal sentido, subráyese que tal experticia ha de acompañarse obligatoriamente a este tipo de demandas, y ha de reunir los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P.

Asimismo, se advierte que en la demanda deberá indicarse el canal digital donde puede ser notificado el perito que elabore el dictamen, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

- El certificado de tradición del inmueble objeto del proceso se encuentra desactualizado, razón por la que deberá aportarse uno cuya data no sea mayor a un mes de expedición, para efectos de determinar su estado actual. Debe contar con fecha de expedición no superior a un (1) mes, por análoga aplicación del artículo 468, Numeral 1, inciso 2º del C.G.P.

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00109-00
DEMANDANTE:	ALDEMAR MUÑOZ ORTIZ
DEMANDADO:	GLORIA PATRICIA HERNANDEZ Y OTROS

Se le advierte además que debe aportar copia legible del certificado de tradición No.120-177219, por cuanto el adosado a las diligencias se encuentra mal escaneado y tiene varios apartes que no son visibles íntegramente, por lo cual, no es posible estudiar y analizar su contenido de una manera meticulosa.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, inciso tercero, numeral 1° y 2° del Código General del Proceso, y en lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Tampoco el demandante ha cumplido con el requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual se señala que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVISIÓN MATERIAL, instaurada por el señor ALDEMAR MUÑOZ ORTIZ contra GLORIA PATRICIA HERNANDEZ y OTROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.757.083 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00109-00
DEMANDANTE:	ALDEMAR MUÑOZ ORTIZ
DEMANDADO:	GLORIA PATRICIA HERNANDEZ Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 100**

Hoy 06 de diciembre de 2021

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria